

INE/CG59/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA, PRODUCTO DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Noveno Transitorio de la citada ley, prevé que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

- 4. Aprobación del ajuste de plazos.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores que será utilizada para los Procesos Electorales de 2014-2015.

5. **Aprobación del modelo de casilla única.** Asimismo, el Consejo General en la misma sesión citada en el párrafo que precede, aprobó el Acuerdo INE/CG114/2014, por el que se define el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
6. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
7. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
8. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se modifica y Reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
9. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de enero de 2015, en sesión ordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar al este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
10. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 05 de febrero de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con

Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General electoral, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Así, el párrafo 2 del artículo 30 en comento, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, el artículo 31, párrafo 1, de la ley en comento, señala que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, entre las atribuciones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se encuentra la de aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de la Credencial para Votar que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, el de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral, tal y como lo mandata el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley referida, prevé que el Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual, es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional respecto a la integración del Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la Ley General electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En ese orden de ideas, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

De conformidad con el artículo 131 de la Ley General electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 143, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los ciudadanos podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar o la rectificación correspondiente, cuando

se actualice alguna de las siguientes circunstancias: habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar; habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o bien, cuando consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

En esa línea, los párrafos 3 y 4 del artículo citado en el párrafo que precede, indica que los ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar, podrán promover la Instancia Administrativa correspondiente para obtener dicho instrumento electoral hasta el último día de enero del año de la elección. En los casos en que los ciudadanos, habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidos de ella, podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo del año de la elección; para tal efecto, en las oficinas del Registro Federal de Electores existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

Ahora bien, el párrafo 5 del precepto en comento, prevé que la oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la instancia administrativa dentro de un plazo de veinte días naturales.

Adicionalmente, el párrafo 6 del numeral aludido en líneas precedentes, menciona que la Resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la Credencial para Votar o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Con base en las consideraciones enunciadas, este Consejo General válidamente puede pronunciarse sobre la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y

Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

TERCERO. Motivos para aprobar la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su artículo 143, los medios de defensa con los que cuentan los ciudadanos para inconformarse por actos u omisiones del Instituto Nacional Electoral respecto de la expedición de la Credencial para Votar, así como su inclusión en la Lista Nominal de Electores, cuando consideren que son afectados en su esfera de derechos.

En ese orden de ideas, la Ley General electoral establece los plazos para poder interponer las correspondientes solicitudes de expedición de Credencial para Votar, así como la solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores, siendo, para el año de la elección, hasta el último día de enero y a más tardar el 14 de marzo, respectivamente.

Por lo que respecta a la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la Resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la Credencial para Votar o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto impugnado, sin que se desprenda de la normatividad referida un plazo para que los ciudadanos puedan ejercitar este medio de impugnación.

Por ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los casos que derive una Resolución favorable a los medios de defensa citados, deberá realizar las acciones necesarias para dar debido cumplimiento y, en consecuencia, para que los actores estén en condiciones de votar el día de la Jornada Electoral respectiva.

De lo anterior, tomando en consideración que los listados nominales de electores que deberán ser entregados a los Consejos Distritales por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, incluirá a aquellos ciudadanos que obtengan su Credencial para Votar hasta el 31 de marzo inclusive, resulta necesario que se elabore además la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que garantice que aquellos ciudadanos que hayan sido favorecidos al resolver los citados medios de defensa, con posterioridad a la fecha señalada, puedan ser incluidos en el instrumento electoral, de tal suerte que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio en las Jornadas Electorales del 7 de junio de 2015.

En ese orden de ideas, resulta importante la definición por parte del órgano máximo de dirección de este Instituto, de la forma y el contenido de la Lista Nominal de Electores referida, tomando en consideración que, con base en ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas para la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

Para la definición de la forma y contenido del instrumento electoral multicitado, deberán considerarse elementos de forma, contenido, control y seguridad.

Con respecto a los aspectos de contenido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 147, párrafo 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el **nombre de las personas** incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En complemento a lo anterior, este Consejo General estima oportuno retomar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para definir los datos que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales, que se cita a continuación:

*“... para la función electoral se deben recabar los datos completos de ciudadanas y ciudadanos para ubicar su residencia dentro de un Distrito y una sección determinados en la Lista Nominal de Electores, no es necesario que aparezca la calle y números exterior e interior del domicilio de modo visible en la credencial puesto que, **durante la Jornada Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos deben sólo acreditar su identidad (mostrando los datos de identidad: fotografía, nombre y apellidos, edad) frente a los funcionarios de casilla y comprobar que están en la Lista Nominal.** Asimismo, deben comprobar que la casilla es la que les corresponde, lo que se logra identificando el registro en la Lista Nominal y para ubicar la casilla se requiere sólo el número de sección que aparece en la credencial...”¹ (Énfasis añadido)*

En ese orden de ideas, la Ley General electoral en el artículo 279, párrafo 1, establece que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas para las elecciones, pero no contempla cuáles son los datos que debe verificar el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, en los Listados Nominales Electorales y en la Credencial para Votar para este efecto, sino que simplemente refiere que deberá comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar.

Es por ello, que se estima necesario incluir a la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales que serán utilizadas en las Jornadas Electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015, elementos que permitan comprobar a los funcionarios de casilla que las ciudadanas y ciudadanos que se presenten el día de la Jornada Electoral con su Credencial para Votar con Fotografía estén incluidos en dicha Lista.

Para lo anterior y de conformidad con el Acuerdo CG732/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto aprobó modificar el modelo de la Credencial para Votar, se identifica que un elemento de control incluido en la credencial para votar es la Clave de Elector, la cual corresponde a la clave de registro asignada a cada ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de la información del ciudadano como son nombre,

¹ SUP-RAP182/2013.

entidad de nacimiento y sexo, asimismo se asigna un dígito verificador y se genera una clave de homonimia. Este Consejo General estima pertinente incluir la Clave de Elector en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía dado que se encuentra visible en el anverso de la Credencial de Votar y permite identificar que las credenciales para votar con fotografía que presenten las ciudadanas y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral estén incluidas en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

Ahora bien, un elemento compuesto de la Credencial para Votar con Fotografía que permite identificar que las credenciales para votar con fotografía que presenten las ciudadanas y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral estén incluidas en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía es el número de emisión de la Credencial para Votar, dado que corresponde al número de ocasiones en que el ciudadano ha solicitado la emisión de su Credencial para Votar, producto de la actualización del Padrón Electoral. Este Consejo General estima pertinente incluir el número de emisión de la Credencial para Votar dado que se encuentra visible en el anverso de la credencial identificado mediante el conjunto de dos caracteres al lado del año de registro y que sirve para cerciorarse que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella que cuenta con los datos más recientes y vigentes.

Cabe destacar que tanto la Clave de Elector como el número de emisión de la Credencial para Votar no es información que los ciudadanos entreguen en su inscripción y/o actualización al Padrón Electoral, sino son datos de control y compuestos respectivamente, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores genera para la identificación de cada registro.

Derivado de lo anterior este órgano máximo de dirección llega a la conclusión de que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales, para la identificación del ciudadano en la casilla, debe tomar en consideración en los cuadernillos correspondientes los datos idóneos, necesarios y útiles como lo son la fotografía, el nombre del ciudadano, la clave de elector y el número de emisión de la Credencial para Votar.

Conviene mencionar que para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012 se determinó que el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales incluyera la dirección del ciudadano, misma que aparecía en los modelos de Credencial para Votar con Fotografía. Dicha medida obedecía a una práctica que no guarda identidad con ninguna obligación legal.

Aunado a lo anterior, en el presente caso se considera necesario realizar un análisis de proporcionalidad de la propuesta de contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales que será utilizada en las Jornadas Electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015, con la finalidad de hacer evidente que con ella, se garantiza la máxima tutela del derecho de protección de datos personales que obran en poder de esta autoridad y que son proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores en cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establezca. Al respecto, la fracción II del Apartado A del Artículo 6 Constitucional, se refiere a que la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que determinen las leyes, y el artículo 16, párrafo 2 de la misma Constitución Federal, manifiesta que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que será confidencial la información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, entre ellos, el Instituto Nacional Electoral, y los datos personales

que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en términos de esa ley. Asimismo, el artículo 20 de la ley en cita, establece las disposiciones para proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En esa dirección de ideas, el artículo 20, fracción VI de la ley federal citada en el párrafo que precede, señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán, entre otras cosas, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 126, párrafo 3, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución federal y la Ley General electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó, mediante Acuerdos CG734/2012 y CG35/2013 los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; así como, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los Organismos Electorales locales, respectivamente, en los cuales se establece la obligación de los sujetos autorizados, para el uso, protección y salvaguarda de los datos personales del Registro Federal de Electores.

Así, de los Lineamientos referidos en párrafo que precede, se advierte que son datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que de conformidad con los artículos 140, párrafo 1 y 156 de la Ley General comicial son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y

en consecuencia para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía e incorporación a la Lista Nominal de Electores, como lo es el nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento y domicilio.

De la misma manera, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone, en su artículo 12, que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores; los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y la que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial. Por su parte, el artículo 36 de ese Reglamento dispone que en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados, de conformidad con los procedimientos que se detallan en los Lineamientos que deben cumplir los órganos del Instituto.

Conforme al artículo 32, párrafo 4 del Reglamento aludido en el párrafo que precede, señala que el acceso a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los consejos General, locales y distritales, las comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de éstos datos que emita el Consejo propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores. En estos Lineamientos también se deberán determinar los mecanismos de consulta y entrega de éstos datos personales a los Organismos Electorales locales, para la organización de las elecciones de las entidades federativas.

A partir de lo anterior, el artículo 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública citado, señala que los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligados, entre otras cosas, a custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivos de su empleo, cargo o comisión; custodiar los archivos bajo su encargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos; y guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos.

En consecuencia, este Instituto por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan los ciudadanos, entre otra, la relacionada con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización de los ciudadanos, en la elaboración de la Lista Nominal de Electoral y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Así, este Instituto considera que incluir algún otro campo en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no contribuye a alcanzar ningún fin constitucional legítimo, dado que su incorporación resultaría una intromisión indebida a la vida privada de las personas, toda vez que dicho campo constituye un dato sensible a la luz de lo establecido en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

Por tanto, es innecesario incluir alguno de los otros datos que obran en poder de esta autoridad, en virtud de que la determinación de su inclusión en el multicitado instrumento electoral, no es la más benigna en relación con el derecho que pudiera afectarse, esto es, el derecho a la privacidad de la información de los ciudadanos.

En consecuencia, se estima que integrar alguno de los otros datos que obran en poder esta autoridad y que son proporcionados por las y los ciudadanos en las listas nominales de referencia, es indebido, al no cumplir con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, en razón de que para ejercer el derecho a voto, basta que las y los ciudadanos acrediten su identidad dentro de un Distrito y una sección electoral determinados.

Es por la anterior que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obedece a la obligación constitucional y legal de este Consejo General, de garantizar la más amplia protección de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores; sin menoscabo de que los instrumentos generados por este Instituto a utilizarse en la Jornada

Electoral próxima, contengan los elementos indispensables para el cumplimiento de sus fines.

Ahora bien, la determinación anterior en forma alguna impide que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 278, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se estipula que durante la votación el día de la Jornada Electoral, los presidentes de las mesas directiva de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, debiendo cerciorarse de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estime más efectivo.

Para tal efecto, esta autoridad electoral cuenta con las medidas correspondientes para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla tengan los elementos necesarios y aseguren a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto a que hace referencia el precepto legal aludido, a fin de que estén en condiciones de ejercer su derecho al voto.

No está por demás señalar que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de este supuesto normativo, se ha pronunciado conforme a lo siguiente:

*“De igual forma, la experiencia —invocable en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral— indica que **la verificación de la residencia in situ, el día de la Jornada Electoral, puede determinarse mediante llamadas telefónicas a los Consejos Distritales respectivos, a las capacitadoras-asistentes o capacitadores-asistentes electorales, o bien, directamente al servicio denominado IFETEL, para que, con la clave de elector del ciudadano cuya credencial para votar presenta un error de seccionamiento, pueda asegurarse de que el domicilio en cuestión corresponde al de la sección electoral en donde se instaló la casilla en que pretende votar.***

*Por lo tanto, el dato del domicilio visible en la credencial no es necesariamente el único elemento para obtener esa certeza, ya que el código electoral federal requiere que **el presidente de casilla verifique la concordancia de la residencia con la sección electoral en donde se ubica la casilla, por el***

medio que estime más efectivo, por ejemplo, recurriendo a los registros con que cuenta la propia autoridad administrativa federal electoral, para permitir el ejercicio del sufragio en supuestos donde la credencial para votar contiene errores de seccionamiento...”²(Énfasis añadido)

El criterio citado determina los tipos de verificación que deben realizar los presidente de casilla para corroborar la residencia de los ciudadanos con la sección electoral en donde se ubica la casilla, para permitir el ejercicio del sufragio en supuestos donde la Credencial para Votar contiene errores de seccionamiento mismos que dotan de certeza a los procedimientos descritos en el artículo 278, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el artículo Noveno Transitorio de la Ley General electoral, por única ocasión los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas, tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015.

En ese tenor, es de señalar que en el año 2015 se llevarán a cabo comicios locales para cargos de elección popular en las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como el Distrito Federal.

En tal virtud, para los comicios electorales federal y locales concurrentes, este Consejo General acordó en virtud del artículo 82 de la Ley General, instalar la casilla única para ambos tipos de elección, con la finalidad de mejorar y agilizar la forma en que se realizan las actividades durante la Jornada Electoral, así como el uso y aplicación de los procedimientos y materiales electorales, además de la designación y capacitación del personal que integrará las mesas directivas de casilla para la atención en los ámbitos federal y local.

En la casilla única se dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para su uso en las elecciones federales y las elecciones concurrentes el día de la Jornada Electoral, con el fin de identificar

² SUP-RAP182/2013.

al ciudadano una sola vez, y proporcionarle las boletas electorales tanto para el ámbito federal como local de manera que pueda ejercer su derecho al voto.

En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos a los Organismos Públicos Locales Electorales, un tanto de las Listas Nominales de Electores producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales que los ciudadanos promuevan.

No está de más señalar que, en tratándose de partidos políticos locales y candidatos independientes acreditados a nivel local, el Organismo Público Local Electoral solicitará al Instituto Nacional Electoral los tantos adicionales que se requieran según el número de aquellos que se registren y el ámbito donde estarán participando, en términos de los convenios que celebre este Instituto con la autoridad electoral local correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 3 de la Ley General electoral, a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Ahora bien, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 deberá de incluir en cada uno de los registros de los ciudadanos un recuadro en el que se podrá incorporar la palabra "VOTÓ", para estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que ordena al secretario de casilla anotar con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la lista nominal.

Así, es importante resaltar la necesidad de incluir elementos de seguridad que permitan proteger el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contra una posible falsificación,

alteración, duplicación y simulación, entre los que sobresale el papel seguridad en que deberá imprimirse, por lo que, atendiendo a las nuevas tecnologías de la información, éste deberá reunir las características más óptimas para asegurar su protección.

También, destaca el código de seguridad que se utilizará para constatar la autenticidad del documento de referencia.

No obstante el plazo legal establecido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la tesis de jurisprudencia 08/2008, determinó que el plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

En ese sentido, esta autoridad electoral dará atención a las solicitudes de reposición a través de las Instancias Administrativas, de tal forma que los ciudadanos que se encuentren en estas situaciones extraordinarias, no imputables a ellos, obtengan su correspondiente Credencial para Votar y sean incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

Finalmente, la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar la forma y el contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1; 6, párrafo 4, Apartado A, fracción II; 16, párrafo 2; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) y párrafo 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 45; párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 82; 126 párrafos 1, 2 y 3; 127; 128; 131; 133, párrafo 1; 135 párrafo 1; 140, párrafo 1; 143; 147, párrafo 1; 156 párrafo 3; 278, párrafos 2 y 3; 279, párrafo 1; Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 12, párrafo 1; 32, párrafo 4; 36; 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; Resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-RAP-182/2013; Acuerdos CG732/2012; CG734/2012; y CG35/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral; INE/CG112/2014 e INE/CG259/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015, así como de las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015, en los siguientes términos:

De la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

I. Aspectos de forma:

1. Se denominará “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”.
2. Para el caso de las entidades federativas con Proceso Electoral coincidente, se denominará “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”.
3. Los cuadernillos se imprimirán en papel seguridad, mismo que será fabricado para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral, y contendrá las siguientes características:
 - a) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
 - b) En color distinto al blanco.

- c) Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- d) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- e) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
- f) Con los siguientes elementos de seguridad y control:
 - i. Un elemento de seguridad y control colocado en la parte superior de cada página, denominado Código de Verificación de Producción, que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.
 - ii. Un elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.
 - iii. Integración de micro-impresión en cada recuadro que contiene los datos del ciudadano.
 - iv. Un número de ejemplar para identificar cada cuadernillo (tanto que le corresponda).

Las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido y contraportada de las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, serán impresas con el logotipo del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, se imprimirá el logotipo del Instituto Nacional Electoral y el del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

II. Aspectos de contenido:

Las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, contendrán el nombre de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Asimismo, estarán ordenadas alfabéticamente por entidad federativa, Distrito y sección electoral, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. **Número consecutivo:** Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
2. **Fotografía del ciudadano:** Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
3. **Nombre del ciudadano:** Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano.
4. **Clave de elector:** Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano, y que puede obtenerse de la Resolución recaída a la Instancia Administrativa para obtener la Credencial para Votar o de rectificación o bien, la Resolución del medio de impugnación respectivo.
5. **Número de Emisión de la Credencial para Votar:** Conjunto de dos caracteres que corresponde a la cantidad de emisiones de la Credencial para Votar con el mismo registro del ciudadano, que se encuentra en el anverso de la credencial al lado del año de registro y que sirve para cerciorar que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella con los datos más recientes y vigentes.
6. **Identificador de número de tanto.**
7. **Espacio en blanco (Recuadro):** Recuadro en el que se podrá incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a votar.
8. **Total de ciudadanos que votaron por página de cuadernillo:** Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el

número de ciudadanos que emitieron su voto en cada página del cuadernillo.

- 9. Total de ciudadanos que votaron en esta casilla:** Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.

III. Disposiciones generales:

1. Los ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores, hasta el último día de enero de 2015 y hayan obtenido una Resolución favorable, al recoger su Credencial para Votar después del 31 de marzo de 2015 y hasta el 21 de mayo de 2015, serán incluidos en las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, según corresponda.
2. Los ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores después del 31 de marzo de 2015 y a más tardar el 21 de mayo de 2015, aparecerán incluidos en las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, según corresponda.
3. Los ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial

para Votar después del 31 de marzo de 2015 y a más tardar el 21 de mayo de 2015, aparecerán incluidos en las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, según corresponda.

4. Las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, se imprimirán por entidad federativa, Distrito, sección electoral, casilla y al interior ordenadas alfabéticamente para su envío a la casilla correspondiente.
5. Considerando los tiempos para dar cumplimiento a las Resoluciones de la autoridad jurisdiccional, estos listados se imprimirán entre el 23 y el 28 de mayo de 2015, de manera centralizada para que a más tardar el 29 de mayo de 2015, sean entregados a los Consejos Distritales para su posterior distribución a las Mesas Directivas de Casilla, y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia el 2 de junio del mismo año.
6. A más tardar el día 3 de junio 2015, los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, tendrán a su disposición en medio impreso el referido listado.
7. El día 1 de junio 2015, los representantes de los partidos políticos y representantes de los candidatos independientes acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán a su disposición, en medio óptico, dichos listados.

8. Para aquellos ciudadanos que obtengan una Resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano después del 22 de mayo de 2015, y que por imposibilidad técnica no aparecerán en listado alguno; quedan a salvo sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
9. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos a los Organismos Públicos Locales Electorales, un tanto de las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento del modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015.
10. Para el caso de los tantos adicionales que requieran los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la participación de Partidos Políticos Locales y, en su caso, Candidatos Independientes, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales, los tantos adicionales de las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento del modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**